

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXIII — Buenos Aires, viernes 21 de enero de 1955 — Número 17.820

SE FACILITARAN TIERRAS A TRABAJADORES AGRARIOS CON FINES DE COLONIZACION

La Aplicación de la Presente Ley Estará a Cargo del Banco de la Nación

LEY 14.392

Sancionada: diciembre 10-1954
Promulgada: enero 10-1955

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I
Del objeto

ARTICULO 1º — El Estado, con el objeto de promover la colonización atento a la presente ley, fiscalizará la distribución y utilización del campo e intervendrá con el fin de desarrollar e incrementar su rendimiento racional en interés de la comunidad, facilitando a los trabajadores agrarios la posibilidad de convertirse en propietarios de las tierras que cultiven.

La propiedad privada tiene una función social y está sometida a las obligaciones que se determinan en esta ley acorde con el bien común.

La organización de la riqueza agropecuaria y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social.

CAPITULO II
De los organismos de aplicación y asesoramiento

ARTICULO 2º — La aplicación de la presente ley, estará a cargo del Banco de la Nación Argentina, con la participación directa de un consejo coordinador, integrado por representantes de departamentos de Estado vinculados a la materia y por auténticos productores.

Las atribuciones y el funcionamiento del Consejo se determinarán por reglamentación del Poder Ejecutivo, quien designará sus miembros entre personas de reconocida capacidad en problemas agrarios. La presidencia la ejercerá el presidente del Banco.

CAPITULO III
De las funciones y deberes de los organismos de aplicación y asesoramiento

ARTICULO 3º — El Banco, a los fines de esta ley, tendrá las funciones y deberes que se indican:

a) Administrar el fondo general y los bienes, transferir y enajenar los inmuebles, así como realizar las demás operaciones vinculadas con sus fines;
b) Estructurar planes de colonización con el asesoramiento del consejo coordinador.
c) Convenir con los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales la incorporación de inmuebles de su propiedad al régimen de la presente ley, en las condiciones que se estipulen;
d) Adquirir inmuebles del dominio privado mediante convenio, licitación o remate público;
e) Proponer al Poder Ejecutivo la expropiación de inmuebles cuando no pudiera adquirirlos por los medios indicados en el inciso anterior;
f) Promover la participación de las cooperativas en el proceso colonizador y especialmente en la redistribución de la tierra;
g) Aplicar en las colonias el crédito agrario planificado, impulsando planes de promoción en procura de máximas y mejores producciones agropecuarias que satisfagan el consumo interno y proporcionen convenientes saldos exportables;
h) Conceder préstamos especiales de habilitación e instalación a plazos convenientes, para la construcción de la vivienda rural y toda mejora económicamente necesaria: comercialización e industrialización de los productos y compra de elementos indispensables para las explotaciones agrarias;
i) Colaborar en la instrucción que se imparta en las escuelas de las colonias, a fin de que se oriente hacia la capacitación técnica de los agrarios y sus hijos;
j) Procurar el aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas para el riego conveniente de las tierras;
k) Propender a la electrificación de las colonias para satisfacer las necesidades que exige el bienestar de sus productores y en particular el desarrollo de sus actividades económicas;
l) Promover la aplicación del seguro agrícola en las colonias;
m) Propugnar el uso de la maquinaria agrícola con vistas a su rendimiento económico y máxima utilización técnica;
n) Celebrar, con aprobación del Poder Ejecutivo, convenios con grupos de familias de agricultores residentes en el extranjero, para radicarlos en colonias mediante contratos sujetos a las estipulaciones de esta ley. También podrá establecer relaciones con instituciones internacionales, de las que sea signatario el país, a fin de convenir la mejor manera de radicar en zonas de colonización a productores rurales inmigrantes, con intervención de las autoridades nacionales pertinentes;
ñ) Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley;
o) Contar permanentemente con un organismo técnico especializado para la aplicación de esta ley.

ARTICULO 4º — En toda adquisición de tierras con vistas al cumplimiento de esta ley, el banco recabará el pronunciamiento del consejo coordinador.

CAPITULO IV
De los planes de colonización

ARTICULO 5º — Los planes de colonización promoverán el ordenamiento racional de la tierra agraria en base a los siguientes factores ponderados para cada zona del país:

a) Consumo regional y demanda de los mercados nacional e internacional;
b) Economía de los transportes;
c) Ecología zonal.

ARTICULO 6º — Los planes de colonización preverán:

I. En cuanto a su orientación:
a) Las zonas de riego creadas o a crearse mediante el cumplimiento de obras hidráulicas estatales;
b) Las tierras de propiedad fiscal;
c) Los latifundios que no cumplan con la función social de la propiedad;
d) Las zonas de erosión actuales o en potencia, en base a un ordenamiento tecnológico de las unidades de explotación en salvaguardia del patrimonio suelo.

II. En cuanto a sus finalidades:
a) Incorporar nuevas tierras para la explotación agropecuaria e incrementar la producción correspondiente;
b) Transformar a los productores arrendatarios o aparceros en propietarios de la tierra que trabajan;
c) Explotar científicamente las tierras que se subdividan;
d) Conservar los recursos naturales del agro argentino;
e) Elevar el índice de vida y la seguridad social del agro;
f) Promover la expansión de centros poblados con vistas a la colonización;
g) Facilitar el acceso de los hijos argentinos de los actuales productores, a la actividad y propiedad agrarias;
h) Orientar la radicación de familias campesinas de origen inmigratorio.

CAPITULO V
De las tierras Colonizables

ARTICULO 7º — Para los fines de esta ley se utilizarán los siguientes inmuebles:

a) Las tierras incultas o irracionalmente explotadas que estén bajo influencia de obras hidráulicas estatales;
b) Las fiscales que se consideren aptas;
c) Las del dominio privado que no cumplan con su función social;
d) Las que estén en poder de los ministerios, de los bancos del sistema oficial, o cualquiera de las otras reparticiones públicas nacionales y que no se utilicen para otros fines del Estado o para los especiales que determinaron su adquisición, o que en adelante pasen a su poder;
e) Las del dominio privado o de las provincias o municipalidades que sean ofrecidas para ser incorporadas al régimen de la presente ley;
f) Las ubicadas en zonas de erosión, o erosionables.

ARTICULO 8º — Será considerado apto para la colonización todo inmueble cuyas características intrínsecas y extrínsecas aconsejan su fraccionamiento mediante el análisis conjunto de los aspectos económicos y sociales que la técnica agrícola y vida rural modernas señalen.

CAPITULO VI
De la valuación de las tierras colonizables y sus mejoras

ARTICULO 9º — El precio de la tierra tendrá en cuenta los rendimientos físicos de los últimos diez años y será fijado conforme el valor productivo promedio del último quinquenio, relacionado con la valuación fiscal y valores venales promedios para terrenos similares de la zona, en igual período. Asimismo, se computará el valor de las mejoras económicamente necesarias.

ARTICULO 10. — El valor de las mejoras económicamente innecesarias, que por seguir al inmueble como accesorio se deban adquirir junto con la tierra, será justipreciado por separado. Cuando en un inmueble estas mejoras tengan un valor superior al 30 % del precio atribuído al mismo, conforme a las normas del artículo anterior, se requerirá para su adquisición, la autorización del Poder Ejecutivo, siempre que su ubicación, proximidad a centros poblados, industriales o puertos, así lo aconsejaren.

CAPITULO VII
De las normas para adquirir tierras colonizables

ARTICULO 11. — La adquisición de las tierras se hará por convenio, licitación o en remate público.

ARTICULO 12. — En la adquisición de inmuebles, deberá hacerse previamente la determinación de su aptitud y valuación, mediante inspecciones y tasaciones efectuadas por no menos de dos ingenieros agrónomos, con sujeción a lo dispuesto en esta ley.

ARTICULO 13. — Las reparticiones públicas nacionales e instituciones crediticias del sistema oficial estarán obligadas a transferir al banco las tierras que estén en su poder y que les requiera para ser colonizadas.

El valor de transferencia será el de adquisición registrado en el patrimonio de dichas reparticiones e instituciones, o se fijará a propuesta del banco y por acuerdo de partes, en base a la productividad calculada con sujeción a las normas del artículo 9º, sometiendo cualquier diferencia a la decisión inapelable del Tribunal de Tasaciones de la Nación. Podrán también entregar las tierras que encuadren en las previsiones de esta ley, para que el banco proceda a colonizarlas acorde con las estipulaciones de la misma, mediante el cobro de gastos que por tal concepto se realicen y una comisión a convenirse en cada caso.

ARTICULO 14. — Las provincias, territorios nacionales y municipalidades podrán convenir la venta o entrega de los inmuebles de su propiedad en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO VIII
Del régimen de expropiaciones

ARTICULO 15. — En caso de que no se pudiera adquirir tierra suficiente por los medios indicados en el artículo 11, el Poder Ejecutivo solicitará la autorización del Congreso Nacional para expropiar la que sea necesaria incluir en los planes de colonización, siempre que no fuera objeto de explotación agraria racional.

ARTICULO 16. — A los fines de esta ley y con el propósito de asegurar y mejorar el abastecimiento de alimentos protectores, se entenderá que un inmueble no es objeto de explotación agraria racional cuando próximo a centros urbanos, no dediquen hasta un 30 % de su superficie apta, a producción hortícola, granjera o tambera. La proximidad y el porcentaje aludido, se reglamentarán según ubicación de las zonas, magnitud y aptitudes de los inmuebles, conforme a las necesidades de los centros urbanos.

ARTICULO 17. — Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dentro del período que se fije reglamentariamente, el banco a solicitud

de los propietarios comprendidos, otorgará créditos agrarios para la adquisición de todos los elementos necesarios.

ARTICULO 18. — Para evitar que se contenga la expansión de centros urbanos y satisfacer esta exigencia del perfeccionamiento social, el Poder Ejecutivo solicitará la autorización del Congreso Nacional para expropiar las tierras necesarias a tal fin, sin la limitación del artículo 15.

ARTICULO 19. — El precio de la tierra que se expropie en cumplimiento de esta ley, se fijará con sujeción a las normas estatuídas en los artículos 9º y 10.

CAPITULO IX

De las colonias

ARTICULO 20. — Las colonias serán organizadas acorde con los dictados de la economía social, técnica y ciencia agrícola modernas, en procura de mayores riquezas y una superior cultura.

ARTICULO 21. — Las tierras adquiridas a los fines de la presente ley, serán subdivididas en lotes que constituyan unidades económicas de explotación.

Se entenderá por tal, el predio que p... superficie, calidad de la tierra, ubicación, mejoras y demás condiciones de explotación, racionalmente trabajado por una familia agraria que aporte la mayor parte del trabajo necesario, permita subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable de la empresa.

ARTICULO 22. — El banco introducirá en cada in... ...ido las mejoras generales y particulares que estime económicamente necesarias, para una racional explotación.

En cuanto a las mejoras particulares, el banco facilitará su asesoramiento técnico y créditos de fomento a largos plazos, asimilados preferentemente al lapso de amortización de la tierra, para su implantación por cuenta de los productores.

ARTICULO 23. — En cada colonia podrán hacerse reservas indispensables para calles, centro cívico, instalación de escuelas de orientación agraria, institutos de investigaciones, chacras experimentales y demostrativas, estaciones zootécnicas, cooperativas o cualquier otro fin de interés común. La investigación y experimentación agropecuaria se coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación ... las universidades nacionales en cumplimiento del artículo 37 constitucional.

La construcción, entre otros, de los edificios generales que fueran convenientes para la administración de las colonias, así como los destinados a escuelas, salas de primeros auxilios, consultorios médicos y alojamiento del personal, podrá el banco ejecutarla directamente o con la colaboración de ... reparticiones públicas pertinentes. A estos efectos, queda autorizado ... donar, vender, arrendar o conceder en usufructo o comodato las fracciones y construcciones necesarias.

ARTICULO 24. — El banco promoverá la formación de colonias hortícolas, tamberas y granjeras, en las proximidades de centros poblados, atento a las previsiones determinadas en la presente ley.

Igualmente, impulsará las producciones aludidas, organizando colonias extensivas y especializadas en tierras que alejadas de los mercados de consumo, acorten sus distancias por adecuados medios de comunicación.

ARTICULO 25. — El banco propenderá a que en cada co... organicen cooperativas agropecuarias.

Si próxima a cada colonia existieran en funcionamiento cooperativas adecuadas para su servicio, auspiciará la organización de los productores ... éstas.

ARTICULO 26. — Si al efectuarse la subdivisión quedaran fracciones sobrantes que no constituyeran unidades económicas, o no fueran aconsejables sus anexiones a lotes vecinos, ... por mejoras costosas o inadecuadas no sea posible realizar una explotación eficiente o bien que sean convenientes para la instalación de cooperativas, industrias, comercios y otras actividades sociales y culturales relacionadas con la colonia y su zona, queda el banco autorizado para venderlas en remate público, o en forma directa si lo aconsejare conveniencia de orden social.

ARTICULO 27. — Cuando en un inmueble adquirido se considere conveniente destinar parte del mismo a la creación o ampliación de un pueblo, se efectuará el trazado respectivo acorde con las disposiciones locales vigentes y con las previsiones de la técnica urbanística.

ARTICULO 28. — El banco estimulará el parcelamiento de tierras suburbanas destinadas a radicar obreros que deseen explotar tierras con su trabajo personal o el de su familia en forma subsidiaria o substitutiva de su actividad habitual.

CAPITULO X

De la adjudicación de unidades económicas

ARTICULO 29. — El banco adjudicará las unidades económicas a los productores que reúnan los siguientes requisitos básicos:

a) Ser productor agropecuario de profesión o hijo de productor agropecuario que colabore o haya colaborado en tareas rurales. Se considera que satisfacen este requisito los que acrediten haber actuado directamente en trabajos similares a la explotación proyectada, durante un período no menor de cinco años, y los técnicos agrícolas egresados de las universidades nacionales, de las escuelas de ganadería y agricultura de la Nación o de otros establecimientos de orientación agraria que capaciten para el trabajo rural;
b) Tener por lo menos 20 años de edad;
c) Contar con buenos antecedentes personales;
d) No ser propietario, como tampoco su cónyuge, de inmuebles que representen una unidad económica en los términos de esta ley;
e) No padecer enfermedades crónicas ni defectos físicos que incapaciten para el trabajo rural.

ARTICULO 30. — Dentro de los que reúnan las condiciones básicas anteriores, se preferirán a quienes:

a) Tengan familia numerosa y apta para colaborar en el trabajo del predio, entendiéndose por familia: el cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales de segundo grado, que vivan y colaboren con el productor;
b) Sean de nacionalidad argentina, o extranjeros con residencia mayor de cinco años;
c) Estén domiciliados en la región;
d) Fuesen egresados de las facultades de Agronomía y Veterinaria dependientes de las universidades nacionales, de escuelas de agricultura y ganadería de la Nación o provincias o de otros establecimientos de orientación agraria, que capaciten para el trabajo especializado, siempre que cultiven la tierra directamente, y aunque no reúnan las condiciones especificadas en los incisos anteriores. A tales efectos, en todas las colonias se destinará un porcentaje de predios;
e) Cuenten con implementos agrarios, en relación con las exigencias de las actividades a encarar;
f) Sean socios de cooperativas agropecuarias.

ARTICULO 31. — Los arrendatarios, aparceros, medieros y toda otra forma de colonato, que hubieran trabajado personalmente el inmueble a adjudicar, por lo menos desde tres años agrícolas antes a la toma de posesión por parte del banco, tendrán derecho a que se les adjudiquen directamente las unidades agrarias en que se subdivida, siempre que reúnan los requisitos básicos señalados en el artículo 29.

Si el número de ocupantes fuese superior al de las unidades económicas estructuradas se realizará entre ellos un concurso de selección, aplicando las preferencias del artículo anterior. El excedente de ocupantes gozará de preferencia en primer grado para la adjudicación de tierras disponibles en otras colonias.

Los ocupantes que carezcan de capital de explotación y de eficiente aptitud de trabajo, podrán ser considerados en reservas especialmente habilitadas, donde se les capacitará con la ayuda económica, social y técnica del Estado para que puedan aspirar a la adjudicación de una unidad económica.

ARTICULO 32. — Los arrendatarios o aparceros que hubiesen sido exceptuados de las prórrogas legales de sus contratos gozarán de privilegios en la adjudicación de unidades económicas. A los efectos de su selección tendráse en cuenta las causales que motivaron la excepción y subsidiariamente las preferencias del artículo 30. Estos privilegios afectarán un porcentaje determinado de unidades económicas en cada colonia y cederán frente al de los ocupantes.

ARTICULO 33. — Los contratos de arrendamientos o aparcerías rurales vigentes en el momento en que se adquiera un campo para los fines de esta ley quedarán automáticamente rescindidos, y se les otorgará preferencia en las adjudicaciones a los productores titulares de las explotaciones. Queda facultado el banco para trasladar a los ocupantes dentro de la colonia si la ubicación del predio que trabajen impide efectuar el fraccionamiento racional de la tierra.

En caso de traslados o desalojos el banco indemnizará las mejoras con sujeción a las normas de la ley de arrendamientos y aparcerías rurales, como así también los daños probados.

ARTICULO 34. — La adjudicación de lotes se hará por concurso de selección, conforme a las previsiones de esta ley, en la forma que determine la reglamentación.

ARTICULO 35. — El banco podrá reservar en tierras de colonización hasta el 25 % de las unidades económicas para adjudicarlas a inmigrantes campesinos que lleguen al país, en virtud de los tratados que se celebren de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 36. — El banco, a los fines del artículo anterior, colaborará con las autoridades nacionales pertinentes en la selección por aptitud profesional de corrientes migratorias rurales con destino a tierras de colonización, y dará preferencia en las adjudicaciones a los inmigrantes campesinos que introduzcan capitales y equipos mecanizados para la explotación adecuada del suelo agrícola.

ARTICULO 37. — No se adjudicará más de una unidad económica a una misma persona ni a sus hijos o padres, a menos que éstos formen otra familia agraria. No obstante, toda persona que contara con seis hijos de cualquier sexo o cuatro varones, mayores de catorce años, que vivan o colaboren con ella, podrá solicitar tantos predios adicionales como veces reúnan este requisito.

ARTICULO 38. — Las tierras situadas dentro de zonas de frontera y de seguridad serán adjudicadas, previa conformidad de las autoridades competentes, atento a las disposiciones en vigor.

ARTICULO 39. — Las adjudicaciones serán notificadas a los beneficiarios, quienes, dentro del plazo que fije el banco, deberán formalizar el respectivo contrato. De no hacerlo así, la adjudicación quedará sin efecto y el predio se adjudicará al solicitante que le siga en orden de mérito.

CAPITULO XI

De los derechos y obligaciones de los adjudicatarios

ARTICULO 40. — Los adjudicatarios gozarán, mientras cumplan con las obligaciones a su cargo, de las ventajas y beneficios acordados por esta ley, y en especial:

a) Posesión inmediata y pacífica del predio adjudicado;
b) Préstamos de fomento para instalación, vivienda y habilitación;
c) Reconocimiento del valor de las mejoras necesarias y útiles que hubieren introducido con aprobación del banco;
d) Asesoramiento técnico en cuanto a la explotación del predio, racionalización de los cultivos, industrialización y comercialización de sus frutos, entre otros;
e) Inembargabilidad de los elementos y animales de trabajo, maquinarias, muebles, enseres, ropas y útiles domésticos, rodados, semillas y otros bienes necesarios para la explotación del predio, dentro de los límites que se fijen reglamentariamente.

El beneficio de la inembargabilidad no rige en contra del vendedor en su reclamación del precio de las cosas declaradas inembargables, ni contra el banco;
f) Reducción del 5 % del precio de venta del predio por el nacimiento de cada hijo del adjudicatario, de acuerdo con el artículo 43, inciso c);
g) Ampliación de la adjudicación a razón de un lote adicional, conforme al artículo 37, quedando condicionado este derecho a la capacidad de trabajo del productor y su familia, como así a la productividad económica del predio adjudicado y a las disponibilidades de tierra. Cuando uno de los hijos constituya un nuevo núcleo familiar económicamente independiente, el predio podrá ser adjudicado a nombre del hijo o yerno del adjudicatario que reúna las condiciones estatuídas en el artículo 29.

Si no se dispone en la colonia de reservas a tal fin, se ofrecerá traslado a otra de similares posibilidades de explotación;
h) Extensión del título de dominio del predio adjudicado, en las condiciones y oportunidad determinadas en esta ley.

ARTICULO 41. — Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Residir en el predio con su familia y trabajarlo personalmente, a cuyo efecto deberán construir la vivienda rural, en la forma que estipula esta ley, siempre que el banco no procediera a su directa construcción;
b) Efectuar los pagos correspondientes en los plazos y formas establecidas en el capítulo XII;
c) Realizar la explotación con sujeción a leyes y reglamentos agrícolas y ganaderos, cumpliendo con las normas de explotación que establezca el banco, a fin de que especialmente en el cultivo y manejo del suelo sean aplicados los procedimientos científicos;
d) Conservar en buen estado las mejoras existentes en el lote y requerir la autorización pertinente para introducir otras, siendo responsables de todo daño o deterioro ocasionados por su culpa o negligencia;
e) Acatar las disposiciones y orientaciones que se impriman con referencia a trabajos comunes de bien general para las colonias, especialmente con vistas a la conservación de caminos;
f) Plantar dentro de los cinco primeros años a partir de la posesión del predio y cuidar permanentemente, dos árboles forestales por hectárea, hasta 300 como máximo, si no los hubiere al ocupar la tierra, sin derecho a retribución alguna;
g) No arrendar, ni ceder sus derechos sobre el lote, sin consentimiento previo del banco;
h) Participar en el movimiento cooperativo de productores agropecuarios.

CAPITULO XII

De la venta y forma de pago de las unidades económicas

ARTICULO 42. — El precio de venta de las unidades económicas, sus cuotas de amortización y tasa de interés, observarán directa relación con el real valor de productividad, a fin de que en armonía con el tipo de explotación prevista, el productor pueda atender la deuda con normalidad y mediante su trabajo habitual.

ARTICULO 43. — El precio de venta de las unidades económicas será abonado:

a) Con un servicio anual de hasta el 5 %, incluyendo amortización e interés, a determinarse en función de las características de productividad de cada colonia;
b) Con amortizaciones extraordinarias que podrán efectuarse en cualquier época;
c) Con la reducción de un 5 % del valor inicial del lote, por cada hijo del adjudicatario que naciera con posterioridad a la toma de posesión del predio.

ARTICULO 44. — Los servicios se abonarán en cuotas semestrales o anuales, según se estimare más conveniente. El servicio inicial y la escala total de pagos se relacionarán directamente con el proceso productivo de las unidades económicas adjudicadas,

Los vencimientos se fijarán en las épocas de mayores ingresos.

ARTICULO 45. — Al establecerse la escala total de pagos prevista en el artículo anterior, se tendrá en cuenta que los adjudicatarios deberán abonar, además, en los casos pertinentes: impuestos, canon de riego, cuotas de préstamos otorgados, porcentaje por gastos de administración y por construcción o conservación de mejoras generales.

ARTICULO 46. — El banco queda facultado para suspender los pagos de las sumas que deban abonar los adjudicatarios, ante pérdidas total o parcial de cosechas, en el porcentaje y condiciones que establezca la reglamentación, debidas a caso fortuito o de fuerza mayor que implique riesgos inasegurables, excepto si las pérdidas resultaran compensadas con el producido de las cosechas precedentes. Los servicios atrasados se correrán al vencimiento siguiente, sin acumularse y sin interés punitorio.

ARTICULO 47. — Excepto en los casos del artículo anterior, toda deuda de plazo vencido devengará un interés del 6 % anual, a favor del banco, salvo disposición expresa en contrario.

CAPITULO XIII
Del fondo de ahorro

ARTICULO 48. — Cuando resultados favorables de la explotación lo permitiera, el banco podrá imponer a cada adjudicatario la entrega en depósito de una suma variable para constituir el "fondo de ahorro", que se hará efectiva con el pago de los servicios de amortización e interés.

ARTICULO 49. — El banco fijará, anualmente y en cada región, el monto de las sumas que los adjudicatarios deberán ingresar en el fondo de ahorro, exonerándolos de dicha obligación según los resultados económicos de la explotación del predio.

ARTICULO 50. — Las sumas que ingresen al fondo de ahorro, se depositarán en el banco, a nombre de cada adjudicatario, y devengarán el interés correspondiente a los depósitos de caja de ahorro.

ARTICULO 51. — El fondo de ahorro se destinará para:

a) Servir como reserva ante las contingencias agrícolas;
b) Solventar gastos de asistencia médica del productor y familiares a su cargo;
c) Acelerar la amortización del saldo de precio del lote, en la forma que el banco determine.

CAPITULO XIV
De la vivienda rural

ARTICULO 52. — El banco asegurará a cada adjudicatario una vivienda adecuada, higiénica, confortable y económica. Para ello, procederá a su directa construcción u otorgará préstamos de edificación hasta por el valor total de la obra, a amortizarse en igual forma que el precio de la tierra.

ARTICULO 53. — Para hacer uso del préstamo de edificación, el adjudicatario ajustarse al asesoramiento técnico y gratuito del banco, que tendrá en cuenta:

a) Las previsiones del crecimiento familiar;
b) Las características de construcción según zonas rurales;
c) La necesidad de facilitar la construcción por los interesados y por obreros no especializados;
d) El empleo de los materiales locales más eficientes y económicos;
e) Las normas generales de seguridad, higiene y comodidad necesarias para el bienestar y la salud.

Igualmente, el banco proporcionará, sin cargo, la inspección de las obras.

CAPITULO XV
De la conclusión de las adjudicaciones

ARTICULO 54.—Las adjudicaciones podrán concluir:

a) Por rescisión de mutuo acuerdo entre el banco y el adjudicatario;
b) Por caducidad dispuesta por el banco por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta ley, su reglamentación o contrato de adjudicación;
c) Por fallecimiento del adjudicatario.

ARTICULO 55. — En caso de rescisión, el banco devolverá al adjudicatario las sumas amortizadas y el saldo de su fondo de ahorro e indemnizará las mejoras económicamente necesarias que hubiere introducido con su aprobación, previa deducción de todo monto que adeudare.

ARTICULO 56. — En los supuestos de caducidad, el adjudicatario sólo tendrá derecho al reembolso del valor de las mejoras económicamente necesarias que hubiere introducido con aprobación del banco y de las sumas acumuladas en concepto de fondo de ahorro, previa deducción de todo monto que adeudare y del equivalente del 3,25 % sobre el precio de venta de la unidad económica en concepto de arrendamiento anual.

ARTICULO 57. — El justiprecio de las mejoras será fijado por el banco con audiencia del interesado, teniéndose en cuenta el tiempo de uso, su vida útil estado de conservación y valor de reposición.

ARTICULO 58. — En caso de fallecimiento del adjudicatario el banco podrá según las circunstancias:

a) Continuar la adjudicación con los herederos del causante, siempre que entre ellos exista por lo menos uno apto en las condiciones de esta ley, para hacerse cargo de la explotación del predio. En este caso, se declarará transmitida la adjudicación, a nombre de la sucesión e instituyendo a uno de los herederos para que la represente en sus relaciones con el banco.
b) Rescindir la adjudicación, si no hubiere heredero apto o ninguno quisiera continuar con la explotación del predio. En este supuesto, el banco depositará a nombre de la sucesión respectiva, el importe de las devoluciones e indemnizaciones que correspondieran, según las normas de esta ley.

CAPITULO XVI
Del título de propiedad y sus caracteres

ARTICULO 59. — El otorgamiento del título, acreditando la propiedad del predio a favor del adjudicatario, tendrá lugar cuando concurran las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento satisfactorio de todas las obligaciones a cargo del adjudicatario;
b) Transcurso del término de 10 años, desde la posesión del lote.

ARTICULO 60. — Se declara inembargable e inejecutable el dominio de los prediós de colonización y las medidas precautorias que se tomen contra el adjudicatario, no podrán afectar el normal desarrollo de la explotación del predio.

ARTICULO 61. — En todos los títulos de propiedad que otorgue el banco, deberán insertarse las siguientes cláusulas especiales prohibitivas de:

a) Subdividir la unidad económica otorgada en propiedad, la que será indivisible en el tiempo y en el espacio. No obstante, el banco podrá autorizar la división cuando, a su juicio, fundadas razones de orden técnico lo aconsejaren;
b) Constituir derecho real alguno sobre la parcela adjudicada sin consentimiento del banco;
c) Transmitir o enajenar el dominio a terceros, sin autorización previa del banco, quien la acordará cuando éstos reunieren los requisitos exigidos por la presente ley.

La autorización se considerará tácitamente otorgada si no se la denegase expresamente dentro de 90 días a contar de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 62. — Las transmisiones de dominio contrarias a las disposiciones de esta ley estarán afectadas de nulidad absoluta. En las escrituras traslativas de dominio deberá dejarse constancia de la autorización expresa o tácita para transferir.

El escribano que autorice una escritura en la que se omita esa constancia incurrirá en falta cuya sanción y aplicación será conforme a la Ley 12.990.

ARTICULO 63. — Otorgado el título de dominio, el propietario deberá mantener el predio en grado racional de productividad. Esta obligación regirá para los sucesivos adquirentes sin término de prescripción. En su defecto, las tierras podrán ser expropiadas por el banco, con aprobación del Poder Ejecutivo, a cuyo fin, se las declara de utilidad pública.

ARTICULO 64. — En el supuesto de transmisión de la propiedad por fallecimiento, no se admitirá la subdivisión de las unidades económicas, y el banco designará en defecto de acuerdo, el heredero que continuará como titular del predio. El banco estimará los valores del caso, a los fines de determinar las alícuotas de los herederos y acordará créditos especiales para que el heredero adjudicatario desinterese a los excluídos. Los jueces no aprobarán tasación, partición, ni adjudicación de bienes comprendidos en esta ley, ni los escribanos autorizarán escrituras, sin observar estas prescripciones.

CAPITULO XVII
Del régimen financiero

ARTICULO 65. — Ingresarán al patrimonio del banco, en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Colonización":

a) Los bienes adquiridos en función de la ley 12.636, de las leyes especiales de colonización a cargo del banco, y los que se adquieran por la presente ley;
b) Los bienes legados o donados que sean aceptados por el banco;
c) El producido de los arrendamientos y pastajes de las tierras adquiridas, mientras no fuesen adjudicadas;
d) Los reembolsos que hagan los adjudicatarios por los préstamos para mejoras acordados de acuerdo con esta ley;
e) El producido de la venta de los predios colonizados, de los materiales sobrantes y de las cosechas de las tierras adquiridas;
f) Los intereses y comisiones que deban satisfacer los adjudicatarios;
g) Todo otro ingreso no previsto especialmente en la presente enumeración.

ARTICULO 66. — Para el cumplimiento de esta ley, el banco utilizará los recursos que fije el Ministerio de Finanzas.

ARTICULO 67. — Cuando para la incorporación de determinadas zonas a la riqueza nacional sean imprescindibles inversiones extraordinarias de fomento, éstas serán realizadas por el Estado en el porcentaje que permita al auténtico productor recibir la tierra en tal grado de valorización que pueda abonarla con el producido de su trabajo normal en los plazos y condiciones estipulados en la presente ley.

En dichos casos excepcionales, el banco someterá al Poder Ejecutivo, para su debida aprobación, el pertinente plan integral de labor.

CAPITULO XVIII
De la colonización con las provincias y territorios nacionales

ARTICULO 68. — Las provincias y territorios nacionales que se acojan al régimen de la presente ley gozarán de la participación financiera del Banco para sus obras de colonización.

ARTICULO 69. — El acogimiento al régimen de la presente ley, comporta correlativamente las siguientes obligaciones:

a) Coordinar con el banco para su aprobación los planes de colonización que se sujetarán a las normas de esta ley;
b) Establecer con el banco, la unidad de concepción necesaria para unificar la aplicación de los preceptos constitucionales en cuanto a la extinción de latifundios;
c) Conceder toda exención impositiva al banco, en función de la presente ley, por los actos que realice, contratos que celebre, sellado en actuaciones judiciales o administrativas, inscripciones y actos complementarios;
d) Conceder la exoneración de impuestos territoriales por los inmuebles que posea y adquiera el banco a los fines de esta ley, mientras permanezcan en su poder;
e) Disponer la exoneración de impuestos territoriales por el término de cinco años a los adjudicatarios de lotes bajo el régimen de las presentes normas, a partir del otorgamiento de la posesión; y a todos los agricultores que con posterioridad a la ley respectiva, adquieran tierras incultas en extensión no mayor de cien hectáreas con destino a explotaciones hortícolas, graníeras o tamberas, y que vivan en ellas con su familia, trabajándolas directamente, por cuenta propia;
f) Facilitar la instalación de justicia de paz, policía y escuelas en las colonias, si no las hubiere en la zona o no fueren fácilmente accesibles;
g) Colaborar en la construcción y conservación de caminos.

CAPITULO XIX
De la colonización privada

ARTICULO 70. — Los propietarios que desearen fraccionar sus campos para la venta en unidades económicas a sus ocupantes, con asistencia del crédito oficial, sujetos a la ley de arrendamientos y aparcerías rurales, deberán someter al banco, los estudios técnicos y económicos respectivos, subscriptos por un profesional ingeniero agrónomo.

Las operaciones que se realicen conforme a esto artículo, quedarán exentas de todo impuesto de sellado e inscripción.

ARTICULO 71. — De conceder el banco los créditos previstos en el artículo anterior, tanto las tierras a colonizar como los productores adquirentes, quedarán incluídos automáticamente en el régimen de la presente ley.

ARTICULO 72. — El banco auspiciará la colonización privada en campos libres de ocupantes, adquiriendo las tierras conforme a las prescripciones de esta ley e incorporándolas a su régimen.

ARTICULO 73. — Los particulares o entidades privadas que colonizaren por su cuenta, no podrán adjudicar más del 25 % de las unidades económicas en que fraccionen sus campos, a extranjeros.

CAPITULO XX
De las disposiciones generales

ARTICULO 74. — El banco procederá a instituir en las colonias, consejos locales agrarios presididos por su gerente de zona o de sucursal e integrados por el administrador técnico de aquéllas, los mejores productores elegidos entre los mismos adjudicatarios, el agrónomo regional y el presidente de una cooperativa de la zona.

ARTICULO 75. — Los consejos locales agrarios tendrán por objeto coadyuvar la acción colonizadora, en procura de la elevación del nivel de vida social, material y cultural de la población rural de las colonias, consolidando el hogar campesino, estimulando la cordial armonía entre todos los participantes del trabajo rural —productores y obreros—, bases esenciales de la economía agraria, a fin de lograr una máxima y mejor producción.

ARTICULO 76. — El banco está exento de todo impuesto nacional en las operaciones que realice conforme a las previsiones de esta ley, quedando libre de derechos de aduana, las maquinarias, equipos, rodados, semillas, abonos, materiales y demás elementos necesarios para la colonización. A estos fines, el Banco Central de la República Argentina acordará preferencia al otorgamiento de las divisas necesarias.

ARTICULO 77. — Los adjudicatarios de lotes quedan exonerados del pago de todo impuesto nacional que grave la propiedad raíz por el término de cinco años a contar desde la fecha en que se les otorgue la posesión.

ARTICULO 78. — El banco gestionará de las municipalidades la exoneración de gravámenes por los inmuebles, construcciones, rodados, semovientes, contratos o actuaciones que realice, en función de la presente ley mientras permanezcan aquéllos en su poder. Asimismo solicitará que la exención alcance la construcción o ampliación de la vivienda rural que realicen los adjudicatarios.

ARTICULO 79. — Facúltase al banco a proceder sin forma alguna de juicio, al embargo de hasta el 33 % de la renta bruta de cada predio para apli-

(Continúa en la página siguiente)

REGIMEN DE PREVISION SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

LEY 14.397

Sancionada: diciembre 20-1954
Promulgada: Enero 12-1955

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

I

Creación

ARTICULO 1º — Institúyese con alcance nacional y con sujeción a las normas de la presente ley, el régimen de previsión para:

a) Trabajadores independientes;
b) Empresarios;
c) Profesionales.

El régimen aludido se ajustará a las normas generales de la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que para cada una de esas categorías establezca el Poder Ejecutivo atendiendo a sus características particulares.

La reglamentación determinará el ámbito de aplicación personal de la ley, en relación con cada una de las citadas categorías.

II

Afiliación

ARTICULO 2º — Deberán afiliarse obligatoriamente al régimen de la presente ley, las personas comprendidas en la misma mayores de 18 años de edad. Los servicios que se hubieran prestado antes de dicha edad no serán computables.

ARTICULO 3º — La circunstancia de ser afiliado a otro régimen de previsión nacional, provincial o comunal, así como el hecho de gozar de cualquier jubilación, pensión o retiro, concedido por los sistemas de previsión, no exime a las personas comprendidas en esta ley de la obligación de afiliarse al régimen de la misma.

ARTICULO 4º — Las personas a que se refiere la presente ley que a la fecha de su vigencia y por las mismas actividades se encuentren comprendidas o afiliadas a algunos de los regímenes nacionales de previsión existentes, se considerarán incorporadas a esta ley si dentro del término de dos años de su vigencia no optaran por afiliarse o continuar afiliadas al régimen anterior.

ARTICULO 5º — Los profesionales que ejerzan su profesión en jurisdicciones provinciales, amparados por regímenes locales de previsión social, estarán comprendidos en la presente ley a partir de la formalización de los convenios a celebrarse entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.

III

Determinación de los ingresos de los afiliados

ARTICULO 6º — Considéranse ingresos, a los efectos de la presente ley, lo que perciba el afiliado en dinero o en bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, siempre que constituyan una retribución de su actividad personal. No se considerarán ingresos lo que el afiliado perciba como consecuencia de su aporte de capital.

ARTICULO 7º — La reglamentación determinará la forma de apreciar los ingresos en relación con las modalidades de cada actividad, pudiendo autorizar deducciones por gastos propios del ejercicio de la misma.

ARTICULO 8º — A los efectos de establecer los aportes y el haber de los beneficios, los ingresos de los afiliados no se estimarán en un monto inferior al mínimo de la jubilación ordinaria vigente a la época de su percepción, ni en un monto superior de diez mil pesos mensuales o de ciento veinte mil pesos anuales.

IV

Cómputo y reconocimiento de servicios

ARTICULO 9º — Los afiliados deberán denunciar y probar los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta ley en la forma y plazos que establezca la reglamentación. En caso contrario, perderán el derecho a la computación de esos servicios.

El reconocimiento de esos servicios no implicará la obligación de efectuar aportes.

ARTICULO 10. — Los servicios reconocidos en los distintos regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, serán computables a los efectos de la presente ley y, a su vez, los servicios reconocidos en el régimen de esta ley serán computables en otros sistemas jubilatorios, mediante el pago de cargos diferenciales y en las condiciones que establezca la reglamentación.

Cuando se computen servicios comprendidos en la presente ley conjuntamente con otros pertenecientes a diferentes sistemas jubilatorios, se aumentará o disminuirá la edad requerida por el régimen legal de la caja que deba otorgar el beneficio, en proporción a los períodos de tiempo que se hayan computado como pertenecientes a cada uno de aquellos regímenes y de acuerdo a la escala y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 11. — Los aportes correspondientes a actividades desempeñadas con posterioridad a la vigencia de la presente ley, deberán efectuarse en los plazos, formas y condiciones que establezca la autoridad de aplicación. La falta de pago de los aportes en los plazos que corresponda hará perder el derecho a computar los servicios respectivos. Esta sanción podrá ser dejada sin efecto por la autoridad de aplicación en los casos en que el interesado regularizara el pago de sus aportes e intereses respectivos por presentación espontánea o a simple requerimiento de la caja.

V

Régimen de prestaciones

ARTICULO 12. — Establécense las siguientes prestaciones:

a) Jubilación ordinaria;
b) Jubilación por invalidez;
c) Pensión;
d) Préstamos a los afiliados.

ARTICULO 13. — La jubilación ordinaria se acordará, cumplidos los requisitos fijados en el artículo 17, a los afiliados que se encuentren en ejercicio de su actividad o la desempeñen con posterioridad a la vigencia de ésta ley. Asimismo, será condición indispensable haber prestado servicios computables con aportes jubilatorios al régimen de la presente ley durante un mínimo de dos años, que se aumentará a tres cuando el período de vigencia de la misma alcance a dicho término.

El período mínimo exigible de 5 años de servicios con aportes a que se refiere el artículo 27 de la ley 14.370, será establecido por el Poder Ejecutivo para este régimen cuando el lapso de vigencia de la presente ley así lo justifique.

Los requisitos de edad y antigüedad exigidos para dar derecho a una prestación deberán cumplirse estando el afiliado en actividad.

Para gozar de las prestaciones derivadas de invalidez y muerte no será requisito necesario el mínimo de aportes anteriormente establecido, pero sí el carácter de afiliado del inválido, o del causante, a la caja respectiva.

ARTICULO 14. — El derecho a las prestaciones es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litisexpensas y por aportes omitidos y otros créditos a favor de las cajas.

ARTICULO 15. — Los familiares de los afiliados condenados por sentencia penal definitiva a inhabilitación absoluta, sea como pena principal o accesoria, quedarán subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren correspondido a dichos afiliados mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción a que se refieren los artículos 25 y 26.

ARTICULO 16. — Se interrumpirá el pago de las prestaciones cuando el titular se ausentara al extranjero sin previo permiso de la caja. La reglamentación fijará los plazos y condiciones en que la caja podrá conceder autorizaciones para ausentarse del país con goce de los beneficios.

El afiliado no tendrá derecho a cobrar los haberes de las prestaciones que hubiera dejado de percibir durante su ausencia del país sin la previa autorización.

Jubilación ordinaria

ARTICULO 17. — Tendrán derecho a jubilación ordinaria los afiliados que hubieren prestado 30 años de servicios computables y cumplido los 60 años de edad, tratándose de varones y 55 años, tratándose de mujeres.

ARTICULO 18. — El monto de la jubilación ordinaria será establecido de acuerdo con el promedio mensual de los ingresos del afiliado durante los diez años consecutivos más favorables, sometido a la siguiente escala:

Hasta $ 1.000 de sueldo, promedio, el 100 %;
De „ 1.001 a $ 2.000: $ 1.000 más el 75 % del excedente de $ 1.000;
„ „ 2.001 „ „ 5.000: „ 1.750 „ „ 60 „ „ „ „ „ 2.000;
„ „ 5.001 „ „ 10.000: „ 3.550 „ „ 45 „ „ „ „ „ 5.000;

En el caso de que el afiliado computara servicios y remuneraciones pertenecientes a otro sistema de previsión, con los cuales se excediera el promedio mensual de $ 10.000, la escala aplicable sobre el excedente de esta suma será la que rija en el régimen de aquellos servicios respecto de promedios superiores a $ 10.000 mensuales. En este caso, el número de años de servicios que deberá tomarse en cuenta para determinar la remuneración base, se reducirá en proporción a los lapsos reconocidos en los diversos regímenes y en concordancia con el criterio adoptado por el artículo 10, segundo párrafo de la presente ley.

ARTICULO 19. — Los afiliados que habiendo cumplido la edad y tiempo de servicios mínimos requeridos por la presente ley para el otorgamiento de jubilación ordinaria continuaren en actividad, tendrán derecho a una bonificación en el importe de la jubilación que les corresponda de un 5 % sobre el haber de la misma por cada año que exceda de dicho tiempo, hasta un máximo del 25 por ciento.

Jubilación por invalidez

ARTICULO 20. — En caso de invalidez absoluta para el desempeño de cualquier actividad, corresponderá al afiliado una jubilación equivalente a la ordinaria, cualquiera sea el tiempo de servicios.

ARTICULO 21. — En caso de que el afiliado hubiera sido declarado física o intelectualmente inválido para el desempeño de su actividad o de cualquiera otra compatible con sus aptitudes, tendrá derecho a una jubilación equivalente al 4 % del haber de la ordinaria por cada año de servicio, el que no podrá ser inferior al 60 % cualquiera fuera la antigüedad en los servicios, ni exceder del monto de la ordinaria.

ARTICULO 22. — La reglamentación establecerá las condiciones mediante las cuales la caja pueda estimar impropia la substitución de la actividad del afiliado, por otra compatible con sus aptitudes.

ARTICULO 23. — Las prestaciones a que se refieren los artículos anteriores se acordarán en caso de que la invalidez sea total.

Si la invalidez fuera parcial, el afiliado percibirá la jubilación correspondiente a la invalidez total reducida en relación a su capacidad restante, en la forma proporcional que establezca la reglamentación, la que a su vez determinará el límite mínimo de incapacidad por debajo del cual no corresponderá jubilación por invalidez.

ARTICULO 24. — La evaluación de la incapacidad podrá ser modificada en los términos y condiciones que fije la reglamentación a pedido del afiliado o de oficio por la caja, cuando se hubiere producido un cambio esencial en las condiciones que motivaron la anterior estimación; en tales casos, la jubilación deberá ser reajustada, cesando cuando la incapacidad sea inferior al 20 por ciento.

Pensión

ARTICULO 25. — En el caso de muerte del afiliado, cualquiera sea la antigüedad, tendrán derecho a percibir pensión las personas enumeradas a continuación, por orden de prelación excluyente:

a) La viuda del causante, en concurrencia con los hijos varones hasta los 18 años de edad e hijas solteras hasta los 22;
b) El viudo que hubiera estado a cargo de la causante y fuera incapacitado para el trabajo o tuviese cumplida la edad de 60 años, en concurrencia con los hijos en las condiciones a que se refiere el inciso anterior;
c) Los hijos solamente, en las condiciones señaladas en el inciso a);
d) La viuda del causante y el viudo en las condiciones del inciso b), en concurrencia con

Se Facilitarán Tierras...

(Viene de la página anterior)

carla a los pagos que injustific.damente se le adeudaren.

ARTICULO 80. — El banco queda autorizado a recurrir a la vía de apremio para obtener el cobro de sus créditos.

ARTICULO 81. — El producido de la venta y arrendamiento con opción a compra de los inmuebles adquiridos en función de la ley 12.636, el reembolso de los préstamos autorizados en virtud de la misma, quedarán afectados a la amortización de las sumas anticipadas de acuerdo con el Decreto 6.341/48.

Asimismo, la recaudación por concepto de los servicios financieros que abonen los adquirentes de predios de las Leyes 12.355 y 13.592 y Decreto 18.341/49, se depositarán con destino a cancelar el precio de adquisición de los mismos, y si hubiere remanente, quedará como recurso del banco, con destino al "Fondo de Colonización".

ARTICULO 82. — Declárase de orden público las prescripciones de esta ley, quedando derogadas las Leyes 12.636; 12.355 en sus artículos 2º, 4º y 9º; el régimen de fomento especial de colonización del banco y demás normas legales que se opongan a la presente.

Las adjudicaciones sujetas a las leyes y normas que se derogan, continuarán rigiéndose por éstas, con excepción de las disposiciones de los artículos 61, 62, 63 y 64 que regirán para todos aquellos adjudicatarios que no hubieren recibido del banco el título de propiedad respectivo, a la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 83. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

A. TEISAIRE — A. J. BENITEZ
Alberto H. Reales — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 14.392 —

Buenos Aires, 10 de enero de 1955

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Miguel Revestido. — Carlos A. Hogan

DECRETO Nº 327

los padres del causante, siempre que éstos hubieran estado a cargo del mismo a la fecha de su deceso;

e) La viuda del causante y el viudo en las condiciones del inciso b), en concurrencia con las hermanas solteras del causante hasta la edad de 22 años y los hermanos hasta la edad de 18 años, huérfanos de padre y madre, que se encontraban a cargo del mismo a la fecha de su deceso;

f) Los padres del causante que se encuentren en las condiciones del inciso d);

g) Las hermanas solteras del causante hasta la edad de 22 años y los hermanos hasta la edad de 18 años, huérfanos de padre y madre, que se encontraban a cargo de aquél a la fecha de su deceso.

Los límites de edad fijados por los incisos precedentes no regirán si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo y hubieran estado a cargo del causante a la fecha del fallecimiento, cualquiera fuere su edad o se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha que cumplan las edades señaladas.

Debe entenderse que el derechohabiente ha estado a cargo del afiliado o beneficiario fallecido cuando la falta de la contribución importe un desequilibrio esencial en la economía particular.

ARTICULO 26. — El monto de la pensión será equivalente al 50 % de la jubilación ordinaria que gozare o hubiere tenido derecho a gozar el causante, la que podrá aumentarse hasta el 75 % según las cargas de familia y en la proporción que fije la reglamentación. Si a la fecha del fallecimiento el afiliado no gozare de jubilación ordinaria ni hubiere cumplido los requisitos para obtenerla, el monto de la pensión se calculará sobre el haber jubilatorio que resulte, aplicando la forma de determinación prevista en el artículo 21 de la presente ley y de acuerdo con los porcentajes consignados en el párrafo precedente.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda o al viudo si concurren los hijos, los padres o hermanos del causante en las condiciones del artículo anterior; la otra mitad se distribuirá entre éstos por cabeza.

A falta de hijos, padres o hermanos, la totalidad de la pensión corresponderá a la viuda o al viudo.

ARTICULO 27. — En el caso de extinción del derecho acordado a algún pariente en concurrencia con otros, la parte proporcional del mismo acrecerá la proporción de los demás.

ARTICULO 28. — No tendrán derecho a pensión:

a) El cónyuge del afiliado si estuviere divorciado por su culpa o por culpa de ambos: o si al momento del fallecimiento del causante estuviese separado de hecho, por su culpa, sin voluntad de unirse;

b) Los causahabientes en caso de indignidad para suceder de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 29. — Se extinguen los derechos a pensión:

a) Para la viuda desde que contrajera nuevas nupcias o hiciera vida marital de hecho;

b) Para las hijas y hermanas cuando se encuentren en las condiciones fijadas en el inciso anterior;

c) Para los demás copartícipes desde que cumplan las edades señaladas en el artículo 25.

VI

Régimen administrativo

ARTICULO 30. — Para la aplicación de esta ley y la organización y atención de los servicios administrativos que ella importe créanse las siguientes cajas nacionales de previsión para:

a) Trabajadores independientes;

b) Empresarios;

c) Profesionales.

Las cajas formarán parte del sistema nacional de previsión a que se refiere la ley 14.236 cuyas disposiciones les serán aplicables.

Los directorios de las cajas estarán integrados en la forma prevista por el artículo 9º de la ley 14.236, con excepción de lo dispuesto en el inciso b) del mismo.

Las cajas que se crean por la presente ley designarán entre sus directores titulares un director que, juntamente con el presidente, integrarán el Instituto Nacional de Previsión Social.

ARTICULO 31. — Substitúyese el inciso d) del artículo 2º de la ley 14.236, por el siguiente:

d) Uno por cada caja de los directores titulares representantes de los afiliados, a excepción de tres de las actuales cajas con mayor número de afiliados cotizantes, que estarán representados por dos directores; que serán elegidos por ellos, decidiendo el presidente en caso de empate.

VII

Patrimonio de las cajas

ARTICULO 32. — El capital de estas cajas se formará:

a) Con el aporte obligatorio del 10 % sobre los ingresos de los afiliados dentro de los límites fijados en el artículo 8º;

b) Con los intereses o rentas que se obtengan de las inversiones de sus fondos;

c) Con el importe de las multas que se apliquen;

d) Con las donaciones y legados.

ARTICULO 33. — Con los fondos y rentas que se obtengan por aplicación de esta ley se atenderá el pago de las prestaciones, los gastos que origine la administración de las cajas y la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Las sumas restantes serán invertidas:

a) En títulos con garantía del Estado o de renta nacional o que tengan la garantía subsidiaria de la Nación. La compraventa de títulos nacionales solamente se efectuará por intermedio del Banco Central de la República Argentina, libre de todo impuesto, gastos y comisiones;

b) En operaciones de préstamos a los afiliados;

c) En planes de edificación de viviendas individuales o colectivas destinadas a la venta o locación de sus afiliados;

d) En operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a las asociaciones profesionales con personería gremial, económica o profesional;

e) Previa autorización del Poder Ejecutivo, en empresas de especial interés nacional a las cuales el Estado haya otorgado directa o indirectamente una garantía supletoria de rendimiento mínimo y/o de reintegro de capital.

ARTICULO 34. — Todos los fondos de las cajas serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, en cuentas especiales, a la orden de las cajas a que se refiere el artículo 30 de esta ley.

VIII

Obligaciones de los afiliados. — Penalidades

ARTICULO 35. — La reglamentación establecerá la forma y plazos de afiliación de las personas comprendidas en esta ley, así como la del pago de los aportes y todos los demás requisitos que deban cumplirse ante la caja respectiva.

ARTICULO 36. — Los aportes no ingresados dentro del plazo que al efecto se fije devengarán el interés que establezca la reglamentación desde el vencimiento de dicho plazo hasta el pago efectivo.

ARTICULO 37. — El incumplimiento de los afiliados a las obligaciones que de acuerdo al artículo 35 les imponga la reglamentación será reprimido con *multas de $ 100 a 10.000, graduadas en relación* a la importancia de las infracciones cometidas.

IX

Disposiciones generales, especiales y transitorias

ARTICULO 38. — Las disposiciones legales que reglan con carácter general la organización y funcionamiento de los regímenes nacionales de previsión serán de aplicación al presente en la medida que sean compatibles con las prescripciones de esta ley.

ARTICULO 39. — Es incompatible el goce de la jubilación que se acuerde conforme a la presente ley con el desempeño de cualquier actividad por cuenta propia o ajena.

La compatibilidad autorizada por el artículo 26 de la ley 14.370 no procederá en los casos en que el afiliado hubiere computado, para obtener el beneficio, servicios comprendidos en este régimen.

ARTICULO 40. — Los aportes deberán hacerse efectivos desde la fecha de vigencia de la presente ley y las prestaciones comenzarán a abonarse a partir del 1º de enero de 1957.

ARTICULO 41. — Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados, sus derechohabientes y las organizaciones gremiales que los representen, vinculadas con las obligaciones y derechos emergentes de esta ley, estarán exentas del pago de todo impuesto, sellado, estampillado y demás gravámenes.

ARTICULO 42. — Autorízase al Poder Ejecutivo para aprobar el presupuesto de las cajas creadas por la presente ley.

Transitoriamente y hasta tanto las cajas cuenten con medios financieros propios, dicho presupuesto será atendido con las sumas que, de sus propios fondos y con carácter de anticipo, les transfieran las cajas nacionales de previsión para el personal de la industria y del comercio y actividades civiles, que devengarán el interés de las obligaciones de previsión social.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso del presupuesto cuya aprobación disponga, de acuerdo con la autorización conferida por el presente artículo.

ARTICULO 43. — La organización de las cajas que se crean por la presente ley, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión, otorgándose a las personas que a tal efecto se designen y en lo pertinente las facultades previstas en los artículos 8º y 11 de la ley 14.236.

Dentro del término de un año deberán constituirse las autoridades de las cajas, en la forma prevista por la ley 14.236.

ARTICULO 44. — La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1955.

ARTICULO 45. — Derógase la ley 14.094.

ARTICULO 46. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

A. TEISAIRE — **A. J. BENITEZ**

Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el Nº 14.397 —

Buenos Aires, 12 de enero de 1955

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Alejandro B. Giavarini. — Angel G. Borlenghi. — Armando Méndez San Martín.

DECRETO Nº 406

Resoluciones de Repartición

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente: Nº 1.152|53

Nombre de la empresa: Transportes "Viñales".

Domicilio de la misma: Avda. Güemes Nº 21 - Chivilcoy (Prov. de Buenos Aires).

Clase de servicio: Transportes de hacienda.

Itinerario: Entre Capital Federal y Chivilcoy, por rutas nacionales Nros. 7 y 5.

Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954. — Francisco A. Botteri, Subdirector interino.

$ 28.— e.21|1-Nº 14.478-v.21|1|55

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente: Nº 720|53.

Nombre de la empresa: "Juan Carlos Prósperi".

Domicilio de la misma: Olascoaga número 144 - Bolívar (Prov. de Buenos Aires).

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Capital Federal a Bolívar por rutas nacionales Nros. 3 ó 205 —indistintamente— hasta Cañuelas y caminos provinciales, desde Capital Federal a Bahía Blanca por rutas Nros. 3 ó 2 y 88 —indistintamente—, con ramal de Azul a Olavarría por ruta nacional Nº 226, y Capital Federal y zona del Gran Buenos Aires.

Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Francisco A. Botteri, Subdirector interino.

$ 32.— e.21|1-Nº 14.581-v.21|1|55

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 de enero del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de febrero de 1955, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3% 1946 - Serie "B" v$n. *4.283.400*.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las *propuestas aceptadas, deberá efectuarse* en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. (GN. 1). — Buenos Aires, 12 de enero de 1955.

e.12|1-Nº 167 - v.27|1|55

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Interior y Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 2 de febrero próximo a las 10 horas, con el objeto de contratar el servicio de limpieza quincenal de las máquinas de escribir, calcular, mimeógrafos eléctricos y a mano, afectadas al uso de las distintas dependencia de este Ministerio y la Morgue Judicial, para el primer semestre del año en curso (1º de *Enero* a 30 de Junio).

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510) en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.21|1-Nº L-376-v.27|1|55

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 298, para el día 28 de enero de 1955, a las 10,00 horas, a fin de contratar los servicios de limpieza y conservación de edificios ocupados por diversas dependencias de este Ministerio, durante el término de 5 meses

Por datos y pliegos de condiciones generales, concurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil de 8 a 13 horas.

e.21|1-Nº L-379-v.27|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 299, para el día 28 de enero de 1955, a las 11.00 horas, a fin de contratar la provisión diaria de pan y leche con destino a diversas dependencias de este Ministerio, durante el año en curso.

Por datos y pliegos de condiciones generales, concurrir al Departamento de

Compras y Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, de 8 a 13 horas.

e.21|1-Nº L-380-v.27|1|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA E INVESTIGACION CIENTIFICA

Expediente Nº 108.262|54

Llámase a Licitación Pública Nº 141|55, para el día 2 del mes de febrero de 1955, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Patología General y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Pasec Colón 329, séptimo piso, Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: artículos para carpintería. muebles de oficina y heladeras. — Buenos Aires, enero 21 de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.21|1-Nº L-377-v.27|1|55

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública para el día 2 de febrero de 1955, a las 16 horas, para la provisión de "Uniformes especiales de verano e invierno y capotes para ordenanzas y choferes", de este Ministerio.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en el local 601, 6º piso, Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones y demás informes, ocurrir a la oficina de Contrataciones, 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 18 horas. — Aldo N. C. Pecchini - Director General de Administración.

e.21|1-Nº L-372-v.27|1|55

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 8-P|55

Nº 8-P|55: 3|2|55, a las 10. Por la conservación y lubricación mensual de máquinas sumar y calcular, durante el año 1955

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal.

e.21|1-Nº L-366-v.27|1|55

Licitación Pública Nº 2-P|55

Nº 2-P|55: 3|2|55, a las 9. Por la provisión de jacks y cuerpo de jacks, para centrales telefónicas.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal.

e.21|1-Nº L-367-v.27|1|55

Licitación Pública Nº 9-P|55

Nº 9-P|55: 3|2|55, a las 11. Por la provisión de capacitores

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal.

e.21|1-Nº L-368-v.27|1|55

Licitación Pública Nº 11-P|55

Nº 11-P|55: 4|2|55, a las 10. Por la provisión de tela bramante y cinta de algodón.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal.

e.21|1-Nº L-369-v.27|1|55

Licitación Pública Nº 13-P|55

Nº 13-P|55: 4|2|55, a las 9. Por la provisión de tornillos para madera.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal.

e.21|1-Nº L-370-v.27|1|55

Licitación Pública Nº 14-P|55

Nº 14-P|55. 4|2|55. a las 11. Por la provisión de brazos esquineros y ganchos para mampostería.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal.

e.21|1-Nº L-371-v.27|1|55

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

DIRECCION PRINCIPAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.634, hasta 10 de marzo 1955, 11 horas, provisión motor diesel marino.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 5 m|nacional.

e.21|1-Nº L-373-v.27|1|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.635, hasta 4 de febrero 1955, 11 horas, provisión Mosaicos, zócalos y guarda, graníticos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 10. m|nacional.

e.21|1-Nº L-374-v.27|1|55

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Grupos electrógenos. Expediente 33.510|1954. — 24|2|1955, a las 10,15, Charcas 1840.

e.21|1-Nº L-375-v.3|2|55

Ministerio de Transportes

ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|55. (Expediente Nº 17.162|54), para la provisión de artículos de electricidad, hasta el 1º de febrero próximo, a las 10 horas. Pliegos de condiciones y apertura en Suministros y Patrimonial, Avenida del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.21|1-No L-389-v.27|1|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los materiales citados.

Apertura 1º|2|55: Licitación Pública número 1-C-8|392, 9 horas: Transformadores de 900 y 250 Kva. Pliego $ 10.

Apertura 15|2|55: Licitación Pública número 12-C-60|50, 9 horas: Reconstrucción 60 vagones cubiertos de 30 toneladas. — Pliego $ 10, planos $ 20 c|u.

Los pliegos y planos citados pueden retirarse del Departamento Suministros, Seccion Compras, Oficina de Licitaciones, Estación Federico Lacroze, Capital de 9 a 12 horas.

e.21|1-Nº L-378-v.3|2|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

E. N. T.

Licitaciones Públicas

G. 283: Tubos de acero sin costura, para calderas de locomotoras, alternativa: tubos con costura, apertura 9|2|55, 9 hs.

G. 284: Por cortar, reducir y abocinar tubos de acero para calderas, apertura 9|2|55, 10 horas.

F. 5.288: Tubos de acero fundido, para paragolpes de vagones, apertura 10|2|55, 9 horas.

F. 5.289: Enganches a tornillo, de acero alta tensión forjado, apertura 10|2|55, 10 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales de Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados.

e.21|1-Nº L-384-v.3|2|55

Licitaciones Públicas

G. 216: Equipos completos para alumbrado de coches ferroviarios con sus correspondientes equipos de regulación y lote de repuestos: Queda prorrogada la apertura de esta licitación hasta el día 1º|4|55, 13 horas y se anexan nuevas condiciones.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales R. de Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados. A partir del 15|3|55 de 12 a 17 horas.

e.21|1-Nº L-382-v.27|1|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

E. N. T.

Al C. P. Nº 310

Licitaciones públicas: 17 febrero 1955, 10 horas: Acero para stays, O.C. 17|54 Ax. 12. — 28 febrero 1954, 9 horas: Mechas para metales. O.C. 7|54 Ax. 19. — 28 febrero 1955, 10 horas: Acero común barras redondas. 3|54 Ax. 47. — 28 febrero 1955, 11 horas: Lonas, lonetas, mangas, etc. O. C. 16|54 Ax. 16. — Consulta y retiro de pliegos, Avenida Maipú Nº 4, Capital, Oficina Licitaciones. — La Administración.

e.21|1-Nº L-385-v.3|2|55

Ministerio de Hacienda

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS, E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|55, para la provisión de los artículos que se detallan a continuación: 100 000 Kg. ácido fosfórico siruposo comestible - 85 o|o, envasado en tambores; 330.000 lts. agua amoníacal al 20 o|o a granel; 180.000 Kg. urea técnica 46 o|o, sin corte; 12.500.000 hojas Clar-Apel Mst. 300 impermeable, formato 202 x 276 mm., impresas en 3 modelos, para levaduras "Virgen", "Fermolac" y "Golf", en las siguientes proporciones: "Virgen" 7.500.000; "Fermolac" 3.400.000 y "Golf" 1.600.000; 320.000 Kg. fécula común de maíz.

La apertura de las propuestas se realizará el 7 de febrero de 1955, a las 10 horas, en la oficina de Compras, Avenida Montes de Oca Nº 186, Capital Federal. Para informes y pliego de condiciones dirigirse a la oficina antes citada.

Buenos Aires, 17 de enero de 1954. — El Gerente.

e.21|1-Nº L-390-v.3|2|55

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 8.615-54

Llámase a licitación pública para la provisión de papel carbónico hectográfico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L-386-v.27|1|55

Expediente Nº 8.961-54

Llámase a licitación pública para la provisión de papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L-387-v.27|1|55

Expediente Nº 9.309-55

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir y calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1955, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|1-Nº L-388-v.25|1|55

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública No 10

Expediente Nº 33.436|54

Llámase a licitación pública para el día 11 de febrero, a las 8 horas, de 1955, para los trabajos de ampliación en construcciones existentes en el Instituto de Fitotecnia y trabajos de urbanización de Castelar, dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, Capital, o en el citado Instituto al precio de $ 70. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de pesos 2.817,71. — El Director General.

e.21|1-Nº L-381-v.3|2|55

Ministerio de Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

27|1|55: Accesorios para cañería (317), a las 10 horas.

28|1|55: Lana mineral para revestimiento de cañería (322), a las 10 hs.

28|1|55: Medidores de caudal para subproductos (324), a las 10.30 hs.

29|1|55: Válvulas (326), a las 9.30 hs.

División Licitaciones, enero 17 de 1955. — Hugo Corrales Ballvé - Jefe División Licitaciones.

e.21|1-Nº L-383-v.27|1|55

ANTERIORES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON MINISTERIO DE ECONOMIA

Expediente Nº 127-0-54-D.S.

Licitación Pública Nº 17

Segundo Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 25 de enero de 1955 a las 9 horas, para la adquisición de 10 palas de arrastre, capacidad colmada de 4 m3. con guinches de doble comando y 4 guinches de simple comando.

La apertura se llevará a cabo en la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo al pliego de condiciones que se podrá adquirir en la Tesorería General, Avda. 9 de Julio Nº 416, Resistencia, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, al precio de pesos 200.— m|n. cada sobre. — El Director de Suministros.

e.17|1-Nº L-296-v.25|1|55

Ministerio de Interior y Justicia

POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 2

Fíjase el día 9 del mes de febrero del año 1955, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de artículos y materiales para talleres gráficos a consumirse durante el año 1955.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, enero 12 de 1955. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.19|1-Nº L-3.42-v.1º.2|55

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 28 de enero próximo a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de 290 litros de leche, 2.313 piezas de pan de 0,50 a 0,60 gramos c|u., 4.626 piezas de factura, provisión a efectuarse diariamente durante el primer semestre del corriente año y 4.554 kilogramos de yerba mate, comestibles destinados al consumo del personal del Ministerio de Interior y Justicia y demás dependencias, dependientes de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510), en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.17|1-Nº L-291-v.21|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 1º de Febrero próximo a las 10 horas, con el objeto de contratar los servicios de alquiler, renovación y lavado de toallas, repasadores, guardapolvos, cortinas, etc., de las distintas Dependencias de este Ministerio, durante el año 1955.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510), en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L-333-v.25|1|55

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública número 4|55, para las 10 horas del día 4 de febrero de 1955, para la provisión de "cubiertas y cámaras".

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 7 a 13,30 horas en la Dirección de Administración (División Compras), Lavalle 945, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.20|1-Nº L-359-v.26|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 3|55 para el día 31 de enero de 1955, a las 10 horas, para la venta de 4 (cuatro) pontones casco de madera y sus elementos de dotación.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 7 a 13,30 horas, en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.18|1-Nº L-313-v.24|1|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONSEJO DE GRANDES LUCHAS SANITARIAS

Expediente Nº 63.463|54

Llámase a Licitación Pública número 148|55, para el día 1º del mes de febrero de 1955, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: artículos de almacén. — Buenos Aires, 20 de enero de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.20|1-Nº L-355-v.26|1|55

Expediente Nº 63.464|54

Llámase a Licitación Pública número 147|55, para el día 1º del mes de febrero de 1955, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: leche de vaca. — Buenos Aires, enero 20 de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.20|1-Nº L-356-v.26|1|55

Expte. Nº 87.092|54

Llámase a Licitación Pública Nº 143|55, para el día 31 del mes de enero de 1955, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Regional de Cirugía Torácica y de la Tuberculosis, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la Dirección General de Sanidad Buenos Aires, Litoral, Paseo Colón 255, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa, artículos para oficina, ambos para médico, guardapolvos, delantales, piyamas, etc. — Buenos Aires, enero 19 de 1955. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L-338-v.25|1|55

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 110.297|54

Llámase a Licitación Pública Nº 139|55, para el día 27 del mes de enero de 1955, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a varios establecimientos dependientes de este Ministerio, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a contratación de conservación de máquinas de escribir sumar, calcular, etc.

Buenos Aires, 17 de enero de 1955. — El Director Gral. de Administración

e.17|1-Nº L-289-v.21|1|55

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 109.974|54

Llámase a Licitación Pública número 145|55, para el día 1º del mes de febrero de 1955, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a los Hogares Obligado y Casimira López, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: limpieza de cámara séptica y excavación de 2 pozos. — Buenos Aires, 20 de enero de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.20|1-Nº L-354-v.26|1|55

Expediente Nº 106.124|54

Llámase a Licitación Pública Nº 142|955 para el día 28 del mes de enero de 1955 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan,

con destino a la Casa Cuna "Eva Perón", y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: carpas para oxigenoterapia.

Buenos Aires Enero 18 de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.18|1-Nº L-328-v.24|1|55

Expediente Nº 109.170|54

Llámase a Licitación Pública Nº 137|955, para el día 27 del mes de enero de 1955, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de la dirección del epígrafe, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a servicio de limpieza y desinfección de dependencias, incluyendo limpieza y desobstrucción de cañerías, rejillas, etc., limpieza desinfección de desgrasadores de cocina u office, baños, etc.

Buenos Aires, enero 17 de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.17|1-Nº L-292-v.21|1|55

DIRECCION TECNICA DE EXAMENES PERIODICOS DE LA POBLACION

Expediente Nº 109.943|54

Llámase a Licitación Pública Nº 146|55, para el día 27 del mes de enero de 1955, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dirección del epígrafe, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a películas radiofotográficas.

Buenos Aires, 17 de enero de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.17|1-Nº L-290-v.21|1|55

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 2-P|55

Nº 2-P|55. — 31-1-55, a las 11. Por la provisión de accesorios para teléfonos y conmutadores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y aperturas de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.18|1-Nº L-307-v.24|1|55

Licitación Pública Nº 5-P|55

Nº 5-P|55. — 19|2|55, a las 9. Por la provisión de anillos, anillas y ganchos para mordazas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.19|1-Nº L-332-v.25|1|55

Licitación Pública Nº 6-P|55 y 7-P|55

Nº 7-P|55. — 31-1-55, a las 9. Por la provisión de lápices.

Nº 6-P|55. — 31-1-55, a las 10. Por la provisión de artículos de escritorio.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.18|1-Nº L-308-v.24|1|55

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 34.585|1954

Cables de acero. 11|2|1955 a las 10. Charcas 1840.

e.17|1-Nº L-283-v.21|1|55

Licitación Pública Nº 4-P|55

Nº 4-P|55. 2|2|55, a las 9. Por la provisión de carbón granulado para cápsulas microfónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.20|1-Nº L-350-v.26|1|55

Licitación Pública Nº 10-P|55

Nº 10-P|55. 2|2|55, a las 10. Por la provisión de cinta aisladora.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.20|1-Nº L-351-v.26|1|55

Expediente 34.590|1954

Esmeril en pasta y tela, papel de lija, piedra esmeril, etc. 8|2|1955 a las 10.15. Charcas 1840.

e.17|1-Nº L-284-v.21|1|55

Expediente 34.584|1954

Repuestos compresor "Ingersoll Rand". 21|3|1955 a las 15.15. Charcas 1840.

e.17|1-Nº L-285-v.21|1|55

Expediente 34.581|1954

Artículos de cuero y cueros. 10|2|1955 a las 10.15. Charcas 1840.

e.17|1-Nº L-286-v.21|1|55

Expediente 34.587|1954

Repuestos motor "Diesel Maclarén", 21|3|1955 a las 15. Charcas 1840.

e.17|1-Nº L-287-v.21|1|55

Expediente 34.588|1954

Repuestos perforadora "Buda". 22|3|1955 a las 15. Charcas 1840.

e.17|1-Nº L-288-v.21|1|55

Expediente 34.589|1954

Repuestos excavadora "Nordest". 22|3|1955 a las 15.15. Charcas 1840.

e.17|1-Nº L-297-v.21|1|55

Licitación Pública

Electrobombas, tableros de baja tensión y aparatos dosadores para inyección de coagulante y de cal hidratada en seco. Expediente: 23.932|1954. 25|3|1955 a las 15.—. Charcas 1840.

e.18|1-Nº L-314-v.24|1|55

Electrobomba a pistón. Expediente: 23.240|1954. 24|3|1955. a las 15.—. Charcas 1840.

e.18|1-Nº L-315-v.24|1|55

Transformadores y tableros de alta tensión. Expediente: 23|238|1954. — 23|3 de 1955. a las 15.—. Charcas 1840.

e.18|1-Nº L-316-v.24|1|55

Licitación Pública

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe o de junta mecánica. Expediente: 35.131|1954. 18|2|1955, a las 10.15. Charcas 1840.

e.18|1-Nº L-326-v.31|1|55

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Dirección Principal de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 2.631 hasta 1º de marzo de 1955, 11 horas, provisión: elementos p|instalación tanques, combustibles y equipos contra incendios.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros. C. Calvo 190. Cap.

Pliego: $ 5.00 m|n.

e.19|1-Nº L-334-v.25|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.632 hasta 3 de marzo 1955, 11 horas, provisión sierra cinta sinfín p|maderas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros. C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5.00 m|n.

e.19|1-Nº L-335-v.25|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.633 hasta 8 de marzo de 1955, 11 horas, provisión: Mechas helicoidales para metales

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros. C. Calvo 190. Cap.

Pliego: $ 5.00 m|n.

e.19|1-Nº L-336-v.25|1|55

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 97|55, hasta el 25 de febrero de 1955, a las 11 horas, para la construcción de la planta de silos subterráneos en la localidad de Tres Arroyos (Pcia. de Buenos Aires). Consultas en: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires; Departamento Zona Norte, Edificio Aduana, planta alta, Rosario, y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Apertura de propuestas en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. Presupuesto oficial, pesos 13.715.234,00 m|n.

e.20|1-Nº L-357-v.9|2|55

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 2876, para la adquisición de plantas para bacheos asfálticos de importación, $ 856.800. Presentación propuestas: 25 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.20|1-Nº L-353-v.2|2|55

Licitación Pública Nº 2875, para la adquisición de material reflejante para señales camineras de importación, pesos 395.000. Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital.

e.20|1-Nº L-352-v.2|2|55

Licitación Pública de las obras del camino de La Paz - Alto Verde, sección Km. 960 - Km 996,200, $ 7.464.387,20. Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|1-Nº L-14-v.24|1|55

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Bermejo, en Manuel Elordi y accesos, tramo Pichanal - Embarcación, $ 8.801.534,70.

Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido.

Presentación propuesta: 7 de marzo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|1-Nº L 38-v.26|1|55

Licitación Pública Nº 2860, para la adquisición de grupos electrógenos de importación, $ 1.836.000. Presentación propuestas: 31 de enero, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|1-Nº L-190-v.25|1|55

Licitación Pública Nº 2862

Para la adquisición de instrumental científico de importación, $ 764.540. Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.13|1-Nº L-213-v.26|1|55

Licitación pública de las obras del puente sobre el Río Grande, frente a Palpala, $ 5.908.381,30. Presentación propuestas: 18 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-327-v.7|2|55

Licitación pública Nº 2.872 para la adquisición de instrumental científico de importación, $ 93.160. Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-317-v.31|1|55

Licitación pública Nº 2.873 para la adquisición de equipos limpiadores de nieve de importación, $ 349.000. Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-318-v.31|1|55

Licitación Pública Nº 2.868 para la adquisición de niveladoras-elevadoras, pesos 510.000. — Presentación propuestas: 15 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1-Nº L-279-v.28|1|55

Licitación Pública Nº 2.869, para la adquisición de máquinas para cortar juntas de importación, $ 65.000. — Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1-Nº L-280-v.28|1|55

Licitación Pública Nº 2.870, para la adquisición de máquinas para limpiar juntas de pavimento de hormigón, $ 265.000. —Presentación propuestas, 14 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1-Nº L-281-v.28|1|55

Licitación Pública Nº 2.871, para la adquisición de tractores con rodado neumático, $ 2.970.000. Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1-Nº L-282-v.28|1|55

Licitación Pública Nº 2.867, para la adquisición de excavadoras de importación, $ 3.264.000. Presentación propuestas: 9 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|1-Nº L-240-v.27|1|55

Licitación Pública Nº 2.863, para la adquisición de compresores de importación, $ 1.836.000. Presentación propuestas: 10 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|1-Nº L-241-v.27|1|55

Licitación Pública Nº 2.864, para la adquisición de equipos inyectores de barrocemento, $ 642.600. Presentación propuestas: 11 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|1-Nº L-242-v.27|1|55

Licitación Pública Nº 2.874, para la adquisición de cubiertas y cámaras de importación, $ 350.000. Presentación propuestas: 23 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|1-Nº L-344-v.1º|2|55

Licitación pública de las obras del camino Anchoris, Zapata, sección Km. 54.400, Km. 72,000, $ 2.825.264,90. Presentación propuestas: 10 de febrero, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|1-Nº L-345-v.8|2|55

Ministerio de Transportes

Administración

Expte. Nº 17.160|54

Llámase a Licitación Pública Nº 2|55, para la provisión de artículos de bazar y limpieza, hasta el 28 del cte. a las 10 horas. Pliegos de condiciones y apertura en Suministros y Patrimonial, Avenidas del Libertador Gral. San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L-341-v.25|1|55

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

E. N. T.

Expediente M. 54|250

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Llantas de acero, con pestañas". Vence el día 18|2|55 a las 8 horas. Informes en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Oficina de Muestras, Capital Federal.

e.17|1-Nº L-295-v.28|1|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

E. N. T.

G. 275: Cartones para impresión de boletos, ap. 31|1|55, 9 hs. G. 135|A.: Linoleum, alternativa: piso de goma, ap. 31|1|55, 10 hs G. 276: capas y trajes impermeables, ap. 31|1|55, 11 hs. Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales de Remedios de Escalada, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, menos sábados.

e.12|1-Nº L-161-v.25|1|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

E. N. T.

Licitaciones públicas

Nº 335 - 8.D.2658|55|F - Material para telecomunicaciones, 28|2|55, 10,30.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, esq. Av. Libertador Gral. San Martín, oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.

e.20|1-Nº L-358-v.9|2|55

Licitaciones Públicas

Nº 332-6.B. 3650|54. Chapas Acanaladas de goma; 1|2|55, 9.30 hs. — Nº 333-6.B. 3651|54. Bulón de hierro cabeza "T" y tirafondo de acero para vía: 1|2|55. 10.30 hs. — Nº 334. 6.B. 3652|54. Silla de hierro maleable y chapita de acero elástico: 1|2|55. 11.30 hs. Entrega de formularios en Buenos Aires, Maipú 1302 esq. Av. Libertador Gral. San Martín, oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes de 8.30 a 11 horas. — Isidoro González, Administrador General.

e.11|1-Nº L-160-v.31|1|55

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Administración General del Transporte Fluvial

Llámase a Licitación Pública Nº 19 hasta el día 25 de enero de 1955 a las 10 horas para la adquisición de ocho motores diesel marinos para propulsión de buques; ocho grupos diesel generadores eléctricos; máquinas auxiliares, etc. Consultas y propuestas, Sección Suministros, Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. — Precio del pliego $ 50.— en sellado nacional.

e.27|12|54-Nº L-8.460-v.24|1|55

Postérgase hasta el día 25 de febrero de 1955 a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 19 para la adquisición de ocho motores diesel marinos para propulsión de buques: ocho grupos diesel generadores eléctricos, máquinas auxiliares, etc

e.18|1-Nº L-329-v.31|1|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 9.271|54

Llámase a licitación pública para la provisión de sillas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1955 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L-340-v.21|1|55

Expte. Nº 9.114|54

Llámase a licitación pública para la provisión de algodón, tela adhesiva, vendas, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de enero de 1955 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L-339-v.25|1|55

Expediente Nº 9.119-54

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1955, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|1-Nº L-322-v.24|1|55

Expediente Nº 9.113-54

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|1-Nº L-323-v.24|1|55

Llámase a licitación pública para la provisión de tintas. (Expediente Nº 8.958-54). La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|1-Nº L-324-v.24|1|55

Llámase a licitación pública para la venta de paja-cama y estiércol. (Expediente Nº 7.373-54). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1955, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|1-Nº L-325-v.24|1|55

Dirección General Impositiva

Expte. 292.028|54

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la contratación del servicio de limpieza y encerado durante el año 1955 de los edificios ubicados en la calle Alsina 141 y Ameghino 900 (Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de enero de 1955 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Agencia Avellaneda Ameghino 900, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires.

e.19|1-Nº L-337-v.25|1|55

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11

Expte. Nº 122.158|1954

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1955 a las 9 horas, para la adquisición de doscientos veintitres mil (223.000) pliegos de papel imitación hilo, de 20 Kgs., tamaño 72 x 92 cms., alisado, buena calidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.18|1-Nº L-330-v.24|1|55

Licitación Pública Nº 12

Expte. Nº 30.741|954

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1955 a las 10 horas, para la adquisición de 700.000 sobres carta, blancos, tamaño 15 1|2 x 12 1|2, aprox. sin fondo, sin impresión con ventana pegada y solapa engomada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.18|1-Nº L-331-v.24|1|55

Licitación Pública Nº 8
Expediente Nº 116.056|54

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de enero, a las 8 horas, para la adquisición de alimentos para la crianza y manutención de aves y conejos, con destino a la Estación Avícola de Castelar, dependiente de la Dirección General de Producción Animal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración. Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina 128), Capital Federal, y en la citada Estación.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.17|1-Nº L-294-v.21|1|55

Ministerio de Industria

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:
1º de febrero de 1955:

L|P. 19|55: 10 horas: Hierro perfil U.
L|P. 20|55: 10.30 horas: Hierro ángulo, planchuelas y chapas de hierro.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros calle Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.18|1-Nº L-311-v.24|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 18|55, para el día 4 de marzo de 1955, a las 10.00 horas, para la provisión de equipos para transportes pesados, compuestos por unidades tractoras, acoplados y accesorios.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

e.17|1-Nº L-277-v.28|1|55

Llámase a Licitación Pública número 21|55, para el día 27 de enero de 1955, a las 12 horas, para la contratación de un servicio colectivo de pasajeros.

Consulta y retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.20|1-Nº L-362-v.26|1|55

Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Difusión

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º)

Sumario

EDICION DE 8 PAGINAS

MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA

ACLARACIONES

Decretos Sintetizados Nros. 20.623 y 22.138. — Por error de imprenta, en la publicación de los citados decretos en el Boletín Oficial del 19|1|55, página 4, 1ª y 2ª columnas, figuran erróneamente con los Nros. 20.622 y 22.128, respectivamente.

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

Licitaciones Públicas Locales en el Interior

24-enero-1955, a las 10.30 horas. — Movimiento de materiales en los campamentos El Trébol, El Tordillo, Escalante y Pampa del Castillo (Nº 3).

25-enero-1955, a las 10,30 horas. — Movimiento de materiales en los campamentos Manantiales Behr y Cañadon Perdido (Nº 4).

27-enero-1955, a las 10,30 horas. — Desmontaje 6 galpones tipo "P" y montaje en Pampa del Castillo (Nº 6).

28-enero-1955, a las 10.30 horas. — Montaje de Proveeduría en Caleta Olivia (número 8).

Por pliegos y demás consultas dirigirse a la administración de dicho Yacimiento o en Buenos Aires, a la Administración General en Avenida R. S. Peña 777

División Licitaciones, enero 12 de 1955. — Jefe División Licitaciones.

e.18|1-Nº L-312-v.24|1|55

(E.N.D.E.) CONSTRUCCION DESTILERIA "PRESIDENTE PERON"

Llámase a Licitación Pública número 366, 16 horas, para la provisión de máquinas de calcular electricas.

La apertura de la licitación se efectuará el día 25 de enero de 1955, a la hora indicada, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.20|1-Nº L-363-v.24|1|55

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 365, hora 16, heladeras eléctricas.

La apertura de la licitación se efectuará el día 24 de enero de 1955 a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.19|1-Nº L-243-v.21|1|55

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados a continuación para las adquisiciones e instalaciones siguiente. Febrero 2 a las 10 horas (Pliego Nº 2.846), hojalata. — Febrero 7 a las 10 horas (Pliego Nº 2.847), instalaciones complementarias para plantel de Gas Azul. — Febrero 25 a las 10 horas (Pliego Nº 2.848), gasómetro seco de 100.000 m.3 capacidad. — Marzo 3 a las 10 horas(Pliego Nº 2.849), motocompresores

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.17|1-Nº L-273-v.28|1|55

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación por la adquisición y contratación siguiente:

Enero 27, a las 10 hs. (pliego número 2853), molino a bolas. Enero 27, a las 11 hs. (pliego Nº 2854), provisión y montaje de instrumentos para calderas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas.

e.20|1-Nº L-347-v.26|1|55

Prorrógase para el día 14 de febrero, a las 11 hs. la apertura de la Licitación Pública Nº 2793 por la provisión, montaje y puesta en marcha de dos precipitadores eléctricos de alquitrán.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas.

e.20|1-Nº L-348-v.26|1|55

Llámase a Licitación Pública número 2852, para el día 15 de febrero, a las 10 hs. por la construcción de un Policlínico para el personal de Gas del Estado E.N.D.E.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas.

e.20|1-Nº L-349-v.2|2|55

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Postérgase apertura de Licitación Pública Nº 120|54, const. edificios y montaje planta depuradora carbón, para febrero 28 de 1955, 10 horas. Pliegos: Av. R. S. Peña 1190, Capital. Valor $ 1.000.—.

e.14|1-Nº L-226-v.27|1|55

Llámase a Licitaciones Públicas: Día 26|1|55, Nº 143|54, reparación de motores, 10 hs.: Nº 3|55, medicamentos 10.10 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190 de 9 a 11 hs. — Luis Calliari, Administrador General.

e.17|1-Nº L-274-v.21|1|55

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742, 12.253 y 14.378

Llámase a Licitación Pública Nº 5-P., para la adquisición de 30.000 kilogramos de hilo para coser bolsas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1955 a las 11 horas, en la Dirección Precitada. — Buenos Aires, 19 de enero de 1955. — Livio Branzo, Subdirector de Administración

e.19|1-Nº L-346-v.25|1|55

Leyes 11.742 - 12.253 y 14.378

Llámase a Licitación Pública Nº 4-P, para la adquisición de formularios en general, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1955, a las 11 horas, en la Dirección Precitada. — Buenos Aires, 18 de enero de 1955. — Livio Branzo, Subdirector de Administración.

e.18|1-Nº L-310-v.24|1|55

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 1|55

Llámase a licitación para el 24 de enero a las 16 horas, para la adquisición de elementos por la reparación de acumuladores de automotores. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes de 11.30 a 15.30 horas. La apertura se efectuará en la mencionada oficina.

e.17|1-Nº L-293-v.21|1|55

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA "EVA PERON"

Llámase a "licitación pública", para la provisión de útiles de escritorio y artículos de librería. Apertura: enero 27 de 1955, a las 10 horas. Carpeta Nº 4418-A-1954. Consultar pliego de condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de 7 a 12 horas. — La Dirección.

e.20|1-Nº L-364-v.26|1|55

Ministerio de Finanzas

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Guido Sánchez Froimont, que por resolución del señor presidente de la institución de fecha 27 de diciembre de 1954, se le ha aplicado una multa de m$n. 70.600 (setenta mil seiscientos pesos moneda nacional) por las infracciones al régimen de cambios documentadas en el sumario Nº 1561 —Control de Cambios—, la que deberá depositar dentro del término de quince (15) días, en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Multas, artículo 17 de la Ley 12.160, orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro judicialmente por la vía de apremio. (B.C.2).

e.20|1-Nº L-365-v.26|1|55

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artefactos eléctricos para el nuevo edificio de casa central. 2º grupo. Apertura 25 del corriente, a las 15, en la División Compras y Suministros. Local 714, 2º piso, subsuelo. Documentación en la misma (pliegos $ 50 el juego) — Consultas técnicas en la Inspección General de la Obra, entrepiso, local 17 E., Rivadavia 371. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. (BN. 2)

e.10|1-Nº L-87-v.21|1|55

Llámase a licitación pública para la ejecución de instalaciones fijas en el segundo subsuelo, Partida "A", mostradores de madera y Partida "B", mamparas, casilleros, muebles debajo de mostradores y estanterías para tesoro, en el nuevo edificio de casa central, 2º grupo. Apertura 27 del corriente a las 15 en la División Compras y Suministros, local 714, 2º subsuelo. Pliegos en la misma, $ 70.— el juego. Consultas técnicas en la Inspección General de la Obra, entrepiso, local 17 E. Rivadavia 371. — Buenos Aires, 7 de enero de 1955. (BN 1).

e.7|1-Nº L-73-v.27|1|55

Llamado a Licitación
División Compras y Suministros

Llámase a licitación pública para la provisión de 150 resmas de papel obra primera alisado 58 x 92, 20 kgs. Apertura 26 del corriente a las quince en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, 17 de enero de 1955.

e.17|1-Nº L-278-v.21|1|55

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de una carrocería. Las bases y especificaciones podrán retirarse en la División Compras, de 12 a 19. Las propuestas se abrirán el día 28 de enero de 1955, a la hora 14, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. (CA. 6).

e.18|1-Nº L-309-v.24|1|55

Licitación Pública Nº 3.293

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la provisión de 12 máquinas de escribir y 1 aspirador de polvo. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración el día 27 de enero de 1955, a las 16,30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la división Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de 12 a 16 horas, de lunes a viernes. BH. 1).

e.13|1-Nº L-212-v.26|1|55

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 501|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de 500 m. de rieles para grúas", con destino a la Fábrica Militar de Aceros, sita en Carlos Pellegrini Nº 5830, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 4 de febrero de 1955, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones especiales: podrá consultarse o adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: $ 1.288 en pagaré. — Fdo.: Pedro Charpy, Coronel, Jefe del Departamento Construciones e Instalaciones.

e.20|1-Nº L-361-v.26|1|55

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 70|55

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1955, a las 10 horas, para el arrendamiento de 135 hás., 1.748 mts.2 de campo en Mar del Plata. La apertura de los sobres-propuestas correspondientes se efectuará en el Destacamento Aeronáutico Mar del Plata (Inspección de Obras de la Dirección General de Infraestructura), Provincia de Buenos Aires. Los pliegos de condiciones generales y especiales podrán retirarse previo pago de la suma de Diez Pesos Moneda Nacional ($ 10 m|n.), en la División Adquisiciones (4º piso), José E. Uriburu Nº 754, Capital Federal y en la citada Inspección de Obras del Destacamento Aeronáutico Mar del Plata.

e.20|1-Nº L-360-v.26|1|55

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|55, para el día 31 de enero de 1955, a las 9 horas, para la venta de quince (15) automotores (camiones y tractores), marcas Chevrolet, GMC, Ford, Fordson y Autocar.

La lista de efectos, pliego general de condiciones y cláusulas particulares pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Apertura de licitación: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.10|1-Nº L-93-v.21|1|55

HORARIO

Para atención del público en esta Dirección General:

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 13.30 horas. T. E. 32 - 0539

BIBLIOTECA:
de 7.30 a 13.30 horas

La Dirección General